

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6345

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Septiembre)

Núm. 2071

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos
Circular

Aprobado con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ica para el próximo año de 1908, así como el repartimiento formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1876, se publica éste á continuación comprensivo de la cantidad que ha correspondido á cada Ayuntamiento para atender á dichas obligaciones y á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios del citado periodo la que respectivamente se les señala.

Palma 6 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Reparto

Ayuntamientos	Habitantes	Pesetas
Alaró	5.976	631'06
Alcudia	2.703	285'70
Binisalem	3.930	415'00
Búger	1.146	121'16
Campanet	2.984	315'40
Costitz	1.293	136'53
Escorca	355	37'52
Ica	7.579	800'41
Lloseta	1.883	198'84
Llubi	2.685	283'58
Maria	1.966	207'80
Muro	4.557	481'67
Pollensa	8.308	878'15
La Puebla	5.999	633'49
Sansellas	3.266	344'88
Santa Margarita	4.159	439'19
Selva	4.875	515'28
Sineu	5.139	542'67
Total	68.803	7.268'33

Núm. 2072

Minas.—Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina «Catalina» (n.º 536), mandando expedir su título de propiedad. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 6 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 2073

Negociado de Fomento

Anuncio.—La Dirección general de Obras públicas en circular de fecha 12 de Agosto último me participa haber señalado el día 25 de Septiembre próximo para la subasta de la construcción de las carreteras siguientes:

Provincias, clase de servicio, presupuesto y cantidad para tomar parte en la subasta.

Tarragona.—Carretera Falset á Viella-baja trozo 1.º, presupuesto 463.568'74 pesetas, cantidad 23.500 id.

Ternel.—Id. Venta del Aire á Morella trozo 6.º, presupuesto 248.143'84 pesetas, cantidad 12.500 id.

Santander.—Id. Obregon á Penagos, presupuesto 22.434'32 pesetas, cantidad 1.200 id.

Valladolid.—Id. Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, presupuesto 241.336'48 pesetas, cantidad 12.100 id.

Pontevedra.—Id. Buen á Caogas de Morazo trozo 2.º, presupuesto 112.281'40 pesetas, cantidad 5.700 id.

Avila.—Id. Plasencia al Basco trozo 1.º, presupuesto 155.486'41 pesetas, cantidad 8.800 id.

Valladolid.—Id. Olmedo á Peñaranda sección de Puente Runel á Atapines, presupuesto 72.943'25 pesetas, cantidad 3.700 id.

Zamora.—Id. Belvet de los Montes á estación de la Tabla trozo 2.º, presupuesto 59.972'55 pesetas, cantidad 3.000 id.

León.—Id. Valdesas á la de Madrid á la Coruña, presupuesto 736.628'23 pesetas, cantidad 37.000 id.

Palencia.—Id. Villafalfo á Lagartos, presupuesto 79.635'80 pesetas, cantidad 4.000 id.

Soria.—Id. Deza á Cetina trozo 2.º, presupuesto 237.408'16 pesetas, cantidad 11.900 id.

Cádiz.—Id. Arcos á El Bosque, presupuesto 129.840'26 pesetas, cantidad 6.500 idem.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta; debiendo advertirles que se admitirán proposiciones en este Gobierno hasta las diez y siete del día 20 del corriente mes.

Palma 6 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 58.000 mozos de los

129.431 declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El estado número 2 determina los cupos por las islas Baleares.

Art. 3.º Las comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Bilbao á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

RECLUTAS Y CUPO QUE DEBEN APRONTAR LAS ISLAS BALEARES

	Reclutas	Cupo
Mallorca. { Palma	729	528
{ Inca	750	543
Menorca	236	220
Ibiza	145	62
Totales.	1.860	1.353

(Gaceta 5 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación vigente de la Instrucción pública primaria prohíbe hacer el nombramiento de Maestros interinos en las Escuelas que tienen Auxiliares propietarios, para evitar que personas que han ingresado en el Magisterio en virtud de oposición ó concurso y cuentan largos años de servicios se vean dirigidas por aquellas otras que empiezan sus prácticas pedagógicas y son nombrados de modo accidental, sin más requisito que el de la posesión de título correspondiente; y sin embargo, cuando se trata de las sustituciones, se autoriza la anomalía que en las interinidades se ha precavido, y los Maestros sustitutos, que se nombran con la misma libertad que los interinos, se encargan de la dirección de las Escuelas, disfrutan de la casa y perciben las retribuciones, con notorio perjuicio de la enseñanza y menoscabo de la dignidad profesional de los Auxiliares por oposición.

Con objeto de evitarlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodriguez San Pedro

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 quedará redactado en esta forma: «Las plazas de

sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien corresponda, en personas que reúnan las condiciones legales ó posean el título correspondiente al grado y clase de la Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados».

Si la Escuela tuviere Auxiliar propietario, éste se encargará de su dirección, percibiendo los emolumentos y disfrutando de la casa habitación, en los propios términos que fija el art. 15 para los casos de vacantes de Maestros en Escuelas que tengan Auxiliares.

Art. 2.º En igual forma ha de entenderse el artículo 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, cuando los Maestros sustitutos sean nombrados para Escuelas que tengan Auxiliar propietario.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodriguez San Pedro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular en la *Gaceta*, los Gobernadores civiles envíen á este Ministerio una nota, en la que consten los siguientes extremos: 1.º, pueblos de la provincia en que se celebre Mercado los domingos y clase de estos Mercados; 2.º, cuáles de estos Mercados son tradicionales; 3.º, permisos para celebrar Mercados dominicales que han sido concedidos por el Gobierno desde Marzo de 1904 hasta 1.º de Febrero de 1907, y casos en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

Inspección general de Sanidad exterior

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Matanzas, con fecha 7 de Agosto último, ha ocurrido en dicha capital en caso de fiebre amarilla seguido de defunción, habiendo sido con tal motivo declarado sucio el citado puerto por el Gobierno de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 4 de Septiembre)

Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares

SECCIÓN DE MALLORCA

La Sección de Mallorca de la Junta provincial del Censo Electoral de esta provincia se reunirá el día 20 del corriente á las once en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial para proceder á su constitución en la forma prevenida en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto último y en la disposición 2.ª de la Real Orden Circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 del mismo mes á cuyo acto deberán necesariamente concurrir los Sres. Vocales de la misma que á continuación se relacionan, ó sus respectivos suplentes en los casos de enfermedad ó impedimento legítimo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la disposición 2.ª de la R. O Circular antes mencionada. Palma 7 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.

RELACION expresiva de los señores Vocales que deben formar parte de la Junta provincial del Censo electoral de esta provincia en su sección de Mallorca, y de sus respectivos suplentes:

Vocales

El Director del Instituto General y Técnico
Decano del Colegio de Abogados
Decano del Colegio Notarial
El vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales
El Jefe provincial de Estadística
El Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País
El Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía
El Presidente de la Cámara de Comercio
El Presidente del Circulo de Bellas Artes
El Presidente de la Cámara Agrícola
El Presidente del Desarrollo del Arte
El Presidente de la Obrero Marítima
El Presidente del Circulo Instructivo y Recreativo
El Presidente de la Igualdad
El Presidente de la Federación Local

Suplentes

El Vice-Director del mismo
El Diputado primero
El Censor primero
El vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales
El Auxiliar 3.º del cuerpo Auxiliar de Estadística
El Vicepresidente de la misma
El Vicepresidente de la misma

Núm. 2075

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 614.15 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.

Núm. 2076

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes 6.ª Región

Anuncio.—En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y á la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 29 de Julio último, á propuesta del Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, he acordado se verifiquen las primeras subastas de los pastos de los montes «La Comuna» de Muro y «Quintana de Mar» de Ciudadela, el día 30 de Septiembre á las 12, bajo el tipo de tasación de 175 y 60 pesetas respectivamente. Dichas subastas estarán presididas por los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil y con sujeción á las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 6339 de 24 de Agosto último y á las económico-administrativas que formulen los Ayuntamientos.

Si no dieran resultado positivo las primeras se celebrarán las segundas, el día

10 de Octubre á las 12, bajo el mismo tipo de tasación y las mismas condiciones.

Del resultado de dichas subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región y al Ayudante de la provincia.

Palma á 31 de Agosto de 1907.—El Delegado.—P. S.—Felix Mathet.

Núm. 2077

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que esta Administración ha declarado el abandono provisional de los dos barriles J. F. peso bruto cien kilogramos, conteniendo alcaparras, conducidos á este puerto en 12 de Julio último por el vapor «Balear» consignados á Forfeza, cuyo abandono definitivo se declarará, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de veintidós días, á contar de la primera publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 26 Agosto de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 2078

Hago saber: Que esta Administración ha declarado el abandono provisional de los siguientes géneros, llegados por correo á esta Ciudad y que, si no se presenta reclamación alguna en el plazo de 20 días, á contar de la primera publicación de este anuncio, se declarará el abandono definitivo.

Dos paquetes conteniendo 540 grms. medallas de aluminio, procedentes de Italia, rotulados Rdo. Superior Convento San Francisco, Palma.

Tres id. conteniendo 5.000 grms. estampas, procedentes de idem, rotulados Rdo. Superior Convento San Francisco, Palma.

Dos id. conteniendo 470 grms. medallas de aluminio, procedentes de id., rotulados Damian Bernat, Palma.

Un id. conteniendo 360 grms. tejido punto algodón una camiseta, procedente de Francia, rotulado Bartolomé Ballester, Sóller.

Un id. conteniendo 120 grms. pasamanería de lana, procedente de id., rotulado Sra. Jacquart, Manacor.

Un id. conteniendo 600 grms. cartapacio forrado de piel, procedente de Inglaterra, rotulado Albareda, Palma.

Un id. conteniendo 1.700 grms. libros rústica castellano, procedente de los Estados Unidos, rotulado J. Castell, Pollensa.

Un id. conteniendo 1.300 grms. estampas anuncios, procedente de Inglaterra, rotulado M. Bestard, Palma.

Un id. conteniendo 1.300 grms. idem. idem, procedente de id., rotulado Centro Farmacéutico, Palma.

Un id. conteniendo 1.300 grms. idem idem, procedente de id. rotulado José Juan, Palma.

Un id. conteniendo 1.300 grms. idem idem, procedente de id., rotulado V.ª de Antonio Bennasar, Palma.

Seis id. conteniendo 8.500 grms. libros rústica castellano, procedente de Costa Rica, rotulado Antonio Roselló, Palma.

Un id. conteniendo 1.500 grms. idem idem, procedente de los Estados Unidos, rotulado J. Castell, Pollensa.

Un id. conteniendo 1.250 postales, procedentes de Alemania, rotulado Agustín Muné, Palma.

Un id. conteniendo 1.800 grms. libros rústica castellano, procedente de los Estados Unidos, rotulado J. Castell, Pollensa.

Un id. conteniendo 1.750 grms. impresos en id. anuncios, procedentes de idem, rotulado Centro Farmacéutico, Palma.

Dos id. conteniendo 3.500 grms. id. en id. anuncios procedentes de idem, rotulados José Juan, Palma.

Dos id. conteniendo 3.500 grms. id. en id. anuncios, procedentes de idem, rotulados Juan Valenzuela, Palma.

Cinco id. conteniendo 6.500 grms. libros rústica castellano, procedentes de idem rotulados J. Castell, Pollensa.

Un id. conteniendo 3.500 grms. bolsas de papel, procedente de Alemania, rotulado B. Benedito, Palma.

Un id. conteniendo 90 grms. cartera piel para bicicleta, procedente de Francia, rotulado Bibiloni, Palma.

Palma 29 de Agosto de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 2079

ALCALDIA DE PALMA

El día cinco de Octubre próximo, sábado, á la hora doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción del afirmado del piso del paseo de la Rambla, colocación de diez y seis poyos ó bancos y reposición del antiguo surtidor, en la forma prevenida en la Instrucción vigente de fecha 24 Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados, todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es de diez y siete mil novecientos veinte y una pesetas treinta y un céntimos en baja, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del 5 p^o sobre el tipo señalado, importe del presupuesto de dicha obra ó sea de pesetas ochocientos noventa y seis, con seis céntimos, el cual será ampliado por el rematante hasta cubrir el 20 p^o sobre el importe de la obra calculada en el presupuesto que asciende á pesetas tres mil quinientos ochenta y cuatro, con veinte y seis céntimos en garantía de la buena ejecución del trabajo que se contrata hasta tanto sean recibidas las obras que comprenden definitivamente y aprobada por

el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá ser solicitada la devolución de dicha fianza.

Las obras deberán quedar terminadas por completo á los tres meses de comenzadas, á contar del día inmediato siguiente en que se notifique la adjudicación definitiva del remate aprobado por el Ayuntamiento.

La demora se castigará á razón de cinco pesetas diarias que se descontarán al Contratista al practicarse la liquidación final.

Mensualmente se abonará al Contratista cantidad á buena cuenta mediante certificación expedida por el Arquitecto Municipal en la que conste haberse ejecutado obras por mayor importe.

Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional inmediata y á los seis meses de realizado este acto que como plazo de garantía se señala, serán recibidas definitivamente, en cuyo acto á presencia del Sr. Alcalde ó quien le represente y el Facultativo Municipal podrá el contratista formular de palabra ó por escrito las observaciones que estime pertinentes siendo nula toda reclamación posterior. Durante el plazo de garantía corresponde al contratista la conservación de la obra realizada y asimismo la reparación de las faltas que observare el Facultativo Municipal al ser recibidas definitivamente.

La jornada tipo para regular el trabajo será de ocho horas, según acuerdo del Ayuntamiento fecha dos de Octubre de 1902.

Los licitadores que habiendo constituido depósito no presenten proposición ó resulten inadmisibles las presentadas por exceder del tipo, no venir en el papel sellado correspondiente, apartarse del modelo, ó por cualquier otro defecto que motivare fueran desechados los pliegos ó no admitidas las proposiciones por la mesa, se entenderá que sus autores renuncian á favor del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad depositada cuyo descuento se hará en el acto de la devolución del depósito provisional.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase una peseta)

D. N.º... N.º... y N.º... vecino de... en la calle... n.º... con cédula personal número... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..., de los pliegos de condiciones, planos, memoria descriptiva y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de construcción del afirmado del piso del paseo de la Rambla, colocación de diez y seis poyos ó bancos en el mismo y reponer el antiguo surtidor en el sitio que ocupaba, con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letras) sugetándose en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 2080

D. Miguel Riera Tous, Alcalde de este pueblo de San Juan Bautista.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1908, en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayarse el arriendo á

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Julio del año 1907.

venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto...

No ofreciendo resultado algunos de los medios indicados, deberá interesarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta...

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las once y terminando á las doce...

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados para el año 1908, por medio de reparto vecinal...

Las citadas subastas tendrán lugar en esta Alcaldía de 9 á 10 de la mañana de los días señalados, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados correspondientes á esta villa para el próximo año de 1908 por medio del reparto vecinal...

No teniendo efecto los referidos medios se señala el día veinte y siete del expresado mes para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes...

ciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Ferrerias 27 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2083

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1908...

Ferrerias á 2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del Ayunt.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2084

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario respectivo al año 1908, queda de manifiesto al público por espacio de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la fecha.

Santany 26 Agosto de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—Por A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2085

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez y ocho del actual, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación...

Escorca 31 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Antonio Rullán, Secretario.

Núm. 2086

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario...

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 45 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 270'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 idem.—Consumo calculado durante el año, 340.000.—Producto anual, 850 pesetas.

Total, 1.465'00 pesetas. Escorca á 29 Agosto 1907.—El Alcalde-Presidente, Antonio Cánaves.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rullán.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo, N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes, PRECIO Pesetas, IMPORTE Pesetas. Includes sections for Casa-Palacio de la Exema. Diputación Provincial, Casa de la Misericordia, Hospital, Teatro, and Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous.

Palma 29 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 29 Agosto de 1907.—El Alcalde, E. Teodoro Servera.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Riutord.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Habiendo cesado en el ejercicio de su cargo el Procurador D. Agustín Fuster y Forteza se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que todos aquellos que tengan alguna reclamación que hacer contra la fianza que dicho Procurador tiene constituida puedan deducirla ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la inserción de este anuncio en el referido periódico oficial.

Palma 29 Agosto de 1907.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á Antonio Tugores y Escalas, Andrés Febrer y Vicens y á Jaime Febrer y Vicens, los herederos de éste ó derechos habientes desconocidos y todos en ignorado paradero, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos y otros penden en este Juzgado ante la escribanía de D. Antonio Obrador, promovidos por Antonio Artigues y Monserrat como legítimo representante de su esposa María Febrer y Obrador, vecinos de Felanitx, sobre nulidad de un procedimiento ejecutivo, para que en dicho plazo se personen en forma legal por medio de Procurador, con prevención de parales el perjuicio á que hubiera lugar si dejan de comparecer en el referido plazo; advirtiéndoles que se les hace el emplazamiento en esta forma por ignorarse su actual paradero.

Monacor dos Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael Ferrer.—V.º B.º—El Juez, Felipe Montull.

D. Miguel Vidal y Gari, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Certifico: Que en este Juzgado pende un expediente verbal civil seguido por Antonio Vidal y Más contra Bartolomé Ferrá Ferretjans ambos de este vecindario sobre pago de cantidad en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados dicen =Lluchmayor veinte Agosto del año mil novecientos y siete.= Visto el presente juicio verbal civil seguido por Antonio Vidal y Más, demandante, casado, zapatero, de veinte y ocho años, habitante en la calle de San José número veinte y dos, contra Bartolomé Ferrá Ferretjans demandado, también casado, fabricante de calzado, de veinte y seis años, Santa Cándida diez y nueve, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas.= Resultando: & &=D. Sebastian Garau y Garcias Juez Municipal suplente de esta villa, dijo: Que declarando en rebeldía á Bartolomé Ferrá

Garau y Garcias Juez Municipal suplente de esta villa, dijo: Que declarando en rebeldía á Bartolomé Ferrá Ferretjans le debía condenar y condenaba pague dentro tercero día á Antonio Vidal y Más las docientas cincuenta pesetas que le reclama con todas las costas del juicio, no pero las del embargo efectuado. Se dá éste por ratificado, y atendida la rebeldía en que aquel se ha encerrado publíquese la parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á cuyo fin remítase testimonio al Sr. Gobernador. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez suplente en la fecha al principio citada.= Sebastian Garau.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez Municipal que la suscribe, el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de lo que certifico en Lluchmayor veinte Agosto de mil novecientos siete.= Vidal, Secretario.

Y para que conste espido el presente testimonio en virtud de lo mandado que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Lluchmayor veinte y dos de Agosto de mil novecientos siete.—Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Sebastian Garau.

Certifico: Que este Juzgado pende un expediente juicio verbal civil seguido por Sebastian Clar y Oliver contra Bartolomé Ferrá Ferretjans sobre pago de cantidad, ambos de este domicilio, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados dicen así.= Lluchmayor veinte y uno Agosto del año mil novecientos y siete.= Visto este juicio verbal civil seguido por Sebastian Clar y Oliver demandante, casado, zapatero, de veinte y ocho años, habitante en la calle de San Miguel número treinta y uno, contra Bartolomé Ferrá Ferretjans, demandado, casado, fabricante de calzado, de veinte y seis años, cuyo taller se hallaba en la calle de Santa Cándida número diez y nueve, sobre pago de cuarenta y siete duros ó sean docientas treinta y cinco pesetas.= Resultando: & &=D. Sebastian Garau y Garcias Juez Municipal suplente de esta villa dijo: Que declarando en rebeldía á Bartolomé Ferrá Ferretjans le debía condenar y condenaba pague dentro tercero día á Sebastian Clar y Oliver las docientas treinta y cinco pesetas que le reclama con todas las costas del juicio pero no las del embargo. Se dá éste por ratificado y atendida la rebeldía en que se ha encerrado Ferrá, publíquese la parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á cuyo fin remítase testimonio al Sr. Gobernador. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez suplente y certifico.= Sebastian Garau.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez Municipal que la suscribe el día de su fecha estando celebrando audiencia pública de lo que certifico en Lluchmayor veinte y uno Agosto de mil novecientos siete.= Vidal, Secretario.

Y para que conste espido el presente testimonio en virtud de lo mandado que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Lluchmayor veinte y dos Agosto del año mil novecientos siete.—Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Sebastian Garau.

Certifico: Que en este Juzgado pende un juicio verbal civil seguido por Antonio Mut y Mut contra Bartolomé Ferrá Ferretjans, ambos de este domicilio, sobre pago de cantidad en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen. =Lluchmayor veinte Agosto del año mil novecientos siete.= Visto este juicio verbal civil seguido por Antonio Mut y Mut, demandante, casado, zapatero, de veinte y ocho años, habitante en la calle del Valle número ciento y cinco, contra Bartolomé Ferrá Ferretjans, demandado, casado, fabricante de calzado, de veinte y seis años, sobre pago de ciento setenta pesetas.= Resultando: & &=D. Sebastian Garau y Garcias, Juez Municipal suplente de esta villa, dijo: Que declarando en rebeldía á Bartolomé Ferrá

Ferretjans le debía condenar y condenaba pague dentro segundo día á Antonio Mut y Mut las ciento setenta pesetas que le reclama con todas las costas del juicio no pero las del embargo preventivo efectuado. Se dá éste por ratificado y atendida la rebeldía en que se ha constituido Ferrá publíquese la parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á cuyo fin remítase testimonio al señor Gobernador. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en la fecha al principio citado.= Sebastian Garau.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez Municipal que la suscribe el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública de lo que certifico en Lluchmayor veinte Agosto de mil novecientos siete.= Vidal, Secretario.

Y para que conste espido el presente testimonio en virtud de lo mandado que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Lluchmayor veinte y dos Agosto del año mil novecientos siete.= Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Sebastian Garau.

EDICTO

Habiendo sido puesta á disposición de este Juzgado, por el Guarda Jurado del predio «Son Rosifol», una perra podenca, color rojo, con algunas manchas blancas, con motivo de haber perseguido á un infractor á la ley de caza, que no pudo ser habido ni conocido, se hace público para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción del presente, comparezca el que se crea con algún derecho al referido animal, á oponer lo que estime procedente, pues de lo contrario el Juzgado procederá á la correspondiente subasta.

Sineu primero de Septiembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Mariano Oliver.—El Secretario, Martín Riubau.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Años de 1906 y 1907

Don Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años 1906 y 1907 arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Agosto de 1907 la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar se los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Septiembre próximo y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndoles para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva —Manacor—Centro 56, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Término municipal de Artá

D.ª Margarita Carrió Bisquerra, una casa y corral señalada con el n.º 26 antes 28

en la calle Mayor de la Villa de Artá que linda por la derecha entrando con otra de Lorenzo Sureda por la izquierda con la de Bartolomé Mascaró y por el fondo con otra de Juana Macia Miguel.

La referida finca tiene una riqueza imponible de 21 pesetas que capitalizadas al 4 pº da un valor al inmueble de 505 pesetas, valor para la subasta 336 66 id.

Serán de cargo del comprador todas las costas sucesivas al procedimiento.

Término municipal de Manacor

D.ª Antonia Salas Gelabert, una casa y corral situada en esta villa señalada con el n.º 24 de la calle de la Alegria, que linda por la derecha entrando con la de Martín Fons, izquierda con otra de Rafael Roselló y por el fondo con corral de la de Martín Salas.

Y estando valorada la indicada finca con una riqueza imponible de 11 pesetas que capitalizadas al 4 pº dan un valor al inmueble de 275 pesetas que siendo inferior á las cargas que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas que ascienden hasta la fecha á 70'95 pesetas.

Todos los demas gastos sucesivos al remate serán de cargo del licitador.

D. Ramon Despuig Fortuñy, una casa y corral señalada con el n.º 14 de la calle de Leon XIII en esta villa, que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Matamalas por la izquierda con la calle de Muntaner y por el fondo con solar de D. Juan Suñer Soler

La espesada finca tiene una riqueza imponible de 30 pesetas que capitalizadas al 4 pº da un valor al inmueble de 750 pesetas, valor para la subasta 500 id.

D. Miguel Cabrer Fiol, una casa y corral situada en la calle de la Luz antes de Metjes en esta villa marcada con el n.º 20, que linda por la derecha entrando con la de Juan Soler, izquierda con la de Juan Miguel Frau y por el fondo con corral de la de herederos de Jorge Nadal.

Tiene una riqueza imponible de 16'88 pesetas que capitalizadas al 4 pº da un valor al inmueble de 422 pesetas, valor para la subasta 281'33 id.

La espesada finca no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido á nombre del ejecutado ni de tercera persona, por lo que se suplirá la falta de titulación por medio de la información posesoria arregladamente á Instrucción.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación á los deudores ni á sus legítimos representantes por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se dá publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 142 parrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, fijándose además un ejemplar de los mismos en la tablilla de los anuncios oficiales de los Ayuntamientos respectivos para que surta sus efectos.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor á 30 de Agosto de 1907.—El Ajente Ejecutivo, Agustín Muñoz.